



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-294-09-08-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la de *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten*

en las calles del barrio Alacao del Cantón Guano, ejecutado por el GAD Municipal;

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por Luis Gerardo Vizúete Colcha (coordinador), Mayra Elizabeth Pilco Gualoto, María Hortensia Pacalla Sanunga, Víctor Alonso Cali Coello y Ángel Enrique Orozco Vilema, cuyo objeto fue "Vigilar la construcción de aceras y bordillos y la colocación de adoquines en las calles del barrio Alacao, parroquia La Matriz, cantón Guano, Provincia de Chimborazo";
- Que,** con fecha 17 de febrero de 2016, mediante Oficio S/N, el Sr. Gerardo Vizúete, Coordinador de la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de Chimborazo el informe final de la veeduría para "Vigilar la construcción de aceras y bordillos y la colocación de adoquines en las calles del barrio Alacao, parroquia La Matriz, cantón Guano, Provincia de Chimborazo"; en el que como conclusiones se señala las siguientes: *"Esta experiencia nos ha dado la oportunidad de revisar que la obra de adoquinado, aceras y bordillos en la comunidad Alacao se cumpla de acuerdo al contrato; El adoquinado se cumplió en su totalidad, los bordillos también; las aceras no fueron realizadas según lo planificado porque no hubo espacio donde se encontraba las viviendas pero se compensó haciendo unos metros más de la vía. Ello demuestra la predisposición de la contratista por compensar lo que uno de los rubros por circunstancias ajenas a su voluntad no se pudo cumplir de acuerdo al contrato; Queda pendiente construir los desfuegos de los sumideros ya que pueden causar malos olores con las aguas estancadas; Respecto a las entradas a las viviendas es una necesidad para los dueños pero hemos dejado a criterio de las autoridades ya que el Sr. Director de Obras Públicas nos puso ejemplos que puedan afectar al peatón. Estaremos a la expectativa para hacer que esta disposición se cumpla por parte de la contratista hasta antes de que se realice la entrega-recepción definitiva de la obra";* de igual manera como recomendaciones señala las siguientes: *"Que haya el cuidado y mantenimiento permanente de la obra por parte de los beneficiarios y en caso de ser necesario gestionar el apoyo del municipio de Guano; Recomendar y motivar a nuestros vecinos para que se interesen en formar otras veedurías ya que la experiencia ha sido positiva y nos ha permitido conocer cómo hacer efectiva la participación ciudadana y el control social de las obras donde hay inversión de dineros del Estado";*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0245-M, de fecha 20 de julio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por el servidor Víctor Cardoso e Informe final de veeduría ciudadana para "Vigilar la construcción de aceras y bordillos y la colocación de adoquines en las calles del barrio Alacao, Parroquia la Matriz, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo"; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes *"Que la veeduría ciudadana*

*veedores a su socialización; 3. Respecto a las recomendaciones del Informe Técnico, referentes a que el Pleno del CPCCS envíe el Informe Final de Veedores a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que por medio de una investigación determine si existe incumplimiento de cláusulas contractuales en la ejecución de esta obra, esta Coordinación considera improcedente acoger la misma por cuanto este supuesto no constituye presunción sobre la comisión de un acto de corrupción ni de acciones que vulneren los derechos de participación; en su lugar se recomienda remitir copia del Informe Final de la veeduría ciudadana a la Contraloría General del Estado para que proceda con la correspondiente auditoría de obra pública; 4. Finalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar la construcción de aceras y bordillos y a la colocación de adoquines en las calles del Barrio Alacao, Parroquia La Matriz, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo”; presentados mediante memorando CPCCS-SNCS-2016-0245-M, de fecha 20 de julio de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando CPCCS-CGAJ-2016-0266-M, de fecha 28 de julio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer que se remita copia del Informe Final e Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar la construcción de aceras y bordillos y a la colocación de adoquines en las calles del Barrio Alacao, Parroquia la Matriz, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo” a la Contraloría General del Estado para que proceda con la correspondiente auditoría de obra pública.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar la construcción de aceras y bordillos y a la colocación de adoquines en las calles del Barrio Alacao, Parroquia la Matriz, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo”; y, a la Delegación Provincial de Chimborazo para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante el GAD Municipal del cantón Guano, autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.